

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de octubre de 1993.—El Ministro.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990).—El Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Política Alimentaria.

26559 *ORDEN de 20 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.282, interpuesto por «Mazapanes Donaire, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 11 de diciembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 47.282, promovido por «Mazapanes Donaire, Sociedad Anónima», sobre sanción con multa por infracción en materia de fabricación y comercio de mazapanes y turrónes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: De acuerdo a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido estimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de «Mazapanes Donaire, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 600.000 pesetas. Y en consecuencia declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de octubre de 1993.—El Ministro.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Política Alimentaria.

26560 *ORDEN de 20 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1729/88, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 981/85, interpuesto por don José Pons Torres.*

Con fecha 30 de octubre de 1987, la Audiencia Territorial de Madrid, dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 981/1985, promovido por don José Pons Torres, sobre sanción de multa por ocupación indebida de 400 metros en el Monte de utilidad pública número 111 «El Pinar», sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Jesús Guerrero Laverat, en nombre y representación de don José Pons y Torres, contra la Dirección General del ICONA (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación) debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los acuerdos de la Dirección Provincial del ICONA en Segovia de 25 de enero de 1983 y la presunta de la Dirección General del ICONA por silencio ante el recurso de alzada de 16 de marzo de 1983; todo ello sin costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 5 de octubre de 1990, dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la apelación, confirmando la sentencia dictada en 30 de octubre de 1987 por la Audiencia Territorial de Madrid. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de octubre de 1993.—El Ministro.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990).—El Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del ICONA.

26561 *ORDEN de 20 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.415/1991, interpuesto por SAT número 850, Gallego Sanz.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 13 de enero de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.415/1991, promovido por SAT número 850, Gallego Sanz, sobre infracción a la legislación vigente en materia de quesos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales señora Leiva Cavero, en nombre y representación de la SAT número 850, Gallego Sanz, contra la Resolución de fecha 22 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Política Alimentaria, confirmada en alzada por acuerdo del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 7 de mayo de 1991, debemos anular y anulamos las citadas Resoluciones por no ser conformes a derecho.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de octubre de 1993.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Política Alimentaria.

26562 *ORDEN de 20 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Zaragoza), en el recurso contencioso-administrativo número 136/1992, interpuesto por don Luis Alberto Salvador Fernández.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Zaragoza), con fecha 28 de mayo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 136/1992, promovido por don Luis Alberto Salvador Fernández, sobre indemnización por razón del servicio; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Estimamos el presente recurso número 136/1992, deducido por don Luis Alberto Salvador Fernández.

Segundo.—Anulamos las Resoluciones del Director general del SENPA y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación indicadas en el encabezamiento de esta sentencia.

Tercero.—Declaramos el derecho del actor a percibir el 50 por 100 de los gastos de manutención, en las Comisiones de servicios encomendadas, en todos los casos en que la salida se haya producido con anterioridad a las catorce horas, con abono de las devengadas y no percibidas que resulten acreditadas en ejecución de sentencia.

Cuarto.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de octubre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

26563 *ORDEN de 20 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 48.464, interpuesto por don Francisco Oubiña Patiño.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 18 de diciembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.464, promovido por don Francisco Oubiña Patiño, sobre infracción en materia de pesca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Vázquez Guillén, en representación de don Francisco Oubiña Patiño, contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas siempre que se adapten a la cuantía por multa impuesta a la de 160.750 pesetas, dejando sin efecto el exceso de la misma, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin haber una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de octubre de 1993.—El Ministro, por delegación (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

26564 *ORDEN de 26 de octubre de 1993 sobre pago de la ayuda correspondiente a la campaña 1993/94 a los pequeños productores de algodón.*

El Reglamento (CEE) 1152/90 del Consejo, de 27 de abril, modificado por última vez por el Reglamento (CEE) 2054/92 establece un régimen de ayuda a los pequeños productores de algodón y el Reglamento (CEE) 2048/90 de la Comisión, de 18 de julio, modificado por última vez por el Reglamento (CEE) 2227/92, establece las normas de aplicación del régimen de ayuda a los pequeños productores de algodón.

La concesión de ayudas está comprendida entre las medidas de regulación y tiene por objeto compensar a los pequeños productores de algodón el coste suplementario de la recolección manual.

En su virtud, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los Reglamentos comunitarios, alguno de cuyos preceptos se transcriben a continuación en aras de una mejor comprensión, al ser necesario establecer las normas de pago de la ayuda a los pequeños productores de algodón dispongo:

Artículo 1.º La concesión de la ayuda a los pequeños productores de algodón se instrumentará, de acuerdo con lo previsto en los Reglamentos (CEE) 1152/90 del Consejo y 2048/90 de la Comisión, y en la presente disposición.

Art. 2.º Uno. Los agricultores, productores de algodón, que en el curso de 1993 hayan sembrado una superficie no superior a 2,5 hectáreas, que hayan presentado la correspondiente declaración de superficie de siembra, en los términos y plazos establecidos en la Orden de este Departamento, de 7 de mayo de 1993 sobre declaraciones de superficie sembrada de algodón en aplicación de la normativa comunitaria para la campaña 1993/94 («Boletín Oficial del Estado» número 117, de 17 de mayo), y que hayan realizado las labores de cultivo normales y cosechado el algodón en su totalidad, presentarán, en el Organismo competente de la Comunidad Autónoma correspondiente a su explotación, una solicitud de ayuda, que al menos contenga los datos contemplados en el modelo que se incluye como anexo I a la presente Orden, acompañada de la copia o fotocopia del Acta de Recepción (A-5), correspondiente a su última entrega de algodón.

Dos. La solicitud de ayuda acompañada de la fotocopia del Acta de Recepción antes mencionada se presentará después de efectuada la recolección, a más tardar el decimoquinto día siguiente a aquel en que la totalidad de la cosecha haya sido puesta bajo control.

No obstante, todas las solicitudes deberán ser presentadas antes del 1 de mayo de 1994.

Art. 3.º Por la Comunidad Autónoma se adoptarán las medidas necesarias para efectuar los controles establecidos en el artículo 6 del Reglamento (CEE) 2048/90 de la Comisión.

En particular, se efectuarán las inspecciones «in situ» de al menos el 5 por 100 de las solicitudes de ayuda para verificar la concordancia entre las superficies incluidas en la solicitud con las cosechadas efectuando, al respecto, las mediciones pertinentes.

Si de las mediciones se constatasen discrepancias se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) 2048/90, de la Comisión, de modo que si la superficie comprobada, al realizar el control para su solicitud en particular, fuese superior a 2,5 hectáreas se rechazará la misma y el solicitante deberá pagar una cantidad igual al 50 por 100 del importe unitario de la ayuda, para la campaña 1993/94, multiplicado por la superficie comprobada.

Las Comunidades Autónomas remitirán antes del 15 de junio de 1994, al Servicio Nacional de Productos Agrarios (en adelante SENPA), resumen, por provincias, de sus actuaciones de control de acuerdo con el modelo del anexo 2.

Sin embargo, cuando las irregularidades detectadas afecten al 6 por 100 o más de los controles efectuados, las Comunidades Autónomas comunicarán sin demora esta información al SENPA, para que éste, informe a la Comisión de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Reglamento (CEE) 2048/90 de la Comisión. Al tiempo, las Comunidades Autónomas elevarán sus controles hasta el 15 por 100 de las solicitudes recibidas de conformidad con el artículo antes citado.

Art. 4.º Las ayudas correspondientes se abonarán a los beneficiarios antes del 31 de octubre de 1994, dándoles cuenta del cálculo establecido al efecto, en el que se tendrá en consideración:

a) La cuantía unitaria de la ayuda que, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CEE) 2044/93 de la Comisión, por el que se determinan los precios e importes fijados en Ecus por el Consejo para la campaña de comercialización 93/94 en el sector de fibras textiles, reducidos como consecuencia de los reajustes monetarios, es de 246,77 Ecus por hectárea sembrada y cosechada. No obstante, si las superficies dedicadas al algodón por los pequeños productores tal y como se definen en el artículo 4 del Reglamento (CEE) 1152/90, sobrepasaren una superficie máxima garantizada comunitaria, el importe de la ayuda se reducirá para la campaña 93/94 en función del rebasamiento registrado.

b) El importe de la ayuda se convertirá en moneda nacional al tipo de conversión agrícola vigente el primer día de la campaña de comercialización 1993/94.

c) Las eventuales penalizaciones por no haberse cumplido los plazos fijados en el apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (CEE) 2048/90.

d) Las eventuales penalizaciones derivadas de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) 2048/90.

Art. 5.º Las Comunidades Autónomas con anterioridad al 15 de septiembre de 1994 remitirán al SENPA de acuerdo con el soporte magnético cuyas características figuran en el anexo 3, relación individualizada de las ayudas.

Por el SENPA se facilitará a las Comunidades Autónomas la información necesaria para el ejercicio de sus competencias.

Asimismo, por las Comunidades Autónomas se facilitará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación aquella información necesaria para el cumplimiento de la normativa comunitaria.

Art. 6.º El régimen de responsabilidad previsto en el artículo 8.2 del Reglamento (CEE) 729/70 del Consejo, sobre financiación de la Política Agraria Común, afectará a las diferentes Administraciones Públicas en relación con sus respectivas actuaciones.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de octubre de 1993.

ALBERO SILLA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrícolas y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.